



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00560-00
Demandante	ECOPETROL
Demandado	EDGAR FRANCISCO PANTOJA AGREDA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 29 de enero de 2018¹ el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago en contra de EDGAR FRANCISCO PANTOJA “AGREDO” (sic) y a favor de ECOPETROL S.A. por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.300.000,00) por concepto de sanción impuesta en el fallo de primera instancia de fecha 28 de noviembre de 2013 y confirmado el 28 de enero de 2014 dentro del proceso radicado PD-3457-2011.
- b. Por los intereses legales causados desde el 17 de abril de 2014 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta obtener el pago total de la obligación.
- c. Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

Por último, dispuso la notificación personal a la parte demandada, quien contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y otros cinco (5) para excepcionar.

La sociedad demandante intentó la citación para notificación personal del demandado en la Carrera 39 No. 46-132 Apartamento 202 de Bucaramanga (Santander) el cual fue recibido por el edificio y una firma ilegible². No obstante lo anterior, el Juzgado de origen mediante providencia del 30 de junio de 2020³, requirió a la parte actora para que proceda a enviar el aviso, siendo esta la última actuación en el expediente digital.

Obra en el plenario en el numeral 002 que la apoderada de la parte actora el 30 de abril de 2021 allegó la notificación por aviso en la misma dirección al demandado, debidamente cotejada y sellada. Sin embargo la misma no puede tenerse como válida, dado que no se le indicó el canal de comunicación a donde podía allegar la contestación a la demanda, ni el término para ello, por lo que deberá realizarse nuevamente la notificación por aviso.

¹ Folio 86 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

² Folio 90 y siguientes, ibídem

³ Folio 94 y siguientes, ibídem

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00560-00
Demandante ECOPETROL
Demandado EDGAR FRANCISCO PANTOJA AGREDA

Igualmente se observa que existe un error en el segundo apellido del demandado, por lo que se corregirá y en consecuencia, se tiene como demandado al señor EDGAR FRANCISCO PANTOJA AGREDA, por lo que deberá intentarse la notificación del auto que libró mandamiento de pago, así como de la presente providencia, esto es, el citatorio y/o el aviso en caso de dar aplicación a lo dispuesto por el C.G.P.

En caso contrario, podrá hacer uso de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, punto en el cual podrá enviar la notificación al demandado en la que incluya la totalidad del expediente y la presente providencia.

En tal evento se solicita a la parte demandante remitir de manera simultánea dicha comunicación a la dirección electrónica del Juzgado, con el fin de verificar los documentos remitidos, e igualmente una vez surtida deberá remitir el acuse de recibido de la misma por cuenta de la pasiva con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo reseñado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, se niega la solicitud de emplazamiento y designación de curador ad-litem para el demandado PANTOJA AGREDA.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a la apoderada judicial de la parte actora –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2020 en cuanto al apellido del demandado, en el sentido que el segundo apellido es AGREDA y no como allí se anotó.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado ya sea con el C.G.P., o el Decreto 806 de 2020, en el que se incluya la presente providencia.

CUARTO.- NEGAR la solicitud de emplazamiento y designación de curador ad-litem para el demandado PANTOJA AGREDA, según lo señalado anteriormente.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00560-00
Demandante ECOPETROL
Demandado EDGAR FRANCISCO PANTOJA AGREDA

Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a la apoderada judicial de la parte demandante –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 006 de fecha 07 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8bc6c500067054bbf1e8c2acb642c9d831d85064dec542856428657a60112a7

Documento generado en 04/02/2022 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>